



**PARTIDO
DOMINICANOS
POR EL CAMBIO**

Estatuto

**2 de Febrero del 2014
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana**

Mensaje del presidente del partido

El Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) es una organización nacida fruto del esfuerzo y el trabajo de un equipo de mujeres y hombres comprometidos con una nueva visión del ejercicio político y está basada en la procuración de justicia para todos, en la honestidad en el ejercicio de funciones públicas y en la inquebrantable vocación de servicio hacia nuestro pueblo que tanto lo necesita y anhela.

Iniciamos el proceso de recolección de firmas para el reconocimiento de DxC en mayo del 2009 y más de noventa mil dominicanas y dominicanos nos apoyaron. Nuestra participación, de manera independiente, en las elecciones generales del 2010 y 2012, nos ha identificado y diferenciado ante el país como un partido responsable que ha acumulado una vasta y enriquecedora experiencia. Esta experiencia acumulada nos permite ver y conocer la realidad de nuestros compatriotas, por lo que reafirmamos los objetivos de DxC de llevar los mejores hombres y mujeres a los ayuntamientos, al Congreso y al Palacio Nacional, para poner esas dependencias al servicio de los ciudadanos.

Es por estas razones que desde el 2013, nos abocamos a un proceso de crecimiento y consolidación de las estructuras partidarias para lograr un partido fuerte en cada municipio, circunscripción, distrito municipal, sector, sección o paraje de la geografía nacional. Para alcanzar esta meta y cumplir nuestro compromiso con el pueblo, trabajamos con nuevas ideas, métodos y técnicas; innovamos, aprendemos y organizamos el trabajo que requieren el país y DxC, que nos llevarán a ganar en las elecciones de mayo del 2016.

Para lograr esos objetivos como organización política, es importante contar con un marco que regule y oriente el accionar de los miembros del Partido Dominicanos por el Cambio (DxC), el cual presentamos a continuación. Este Estatuto contiene la declaración de principios, la descripción de nuestra estructura partidaria (consejos provinciales, municipales, de circunscripción, de distritos municipales, intermedios, consejos de base, núcleos familiares y guardianes electorales) y las funciones de los órganos, organismos y funcionarios del Partido, para que estos puedan tener un claro y fructífero desempeño en las labores partidarias y gubernamentales.

Es obligación de todo miembro del Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) cumplir, hacer cumplir y difundir lo estipulado en el presente Estatuto, aprobados por los delegados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 2 de febrero del 2014, para dar a conocer las creencias y principios de nuestra organización, que junto a las leyes y la Constitución Dominicana, nos permitirán hacer un ejercicio eficiente de gobierno a favor de toda la población.

Los dirigentes y militantes de DxC trabajan a diario con el objetivo principal de cambiar la cruda realidad de pobreza, falta de servicios, inseguridad, impunidad e injusticia en que se vive en la República Dominicana hoy en día; razones por las cuales no descansaremos hasta que juntos logremos el país distinto que proponemos, en donde la tranquilidad, la alegría y la esperanza reinen en cada uno de nuestros hogares.

Eduardo Estrella,

Presidente

Partido Dominicanos por el Cambio (DxC)

CAPÍTULO I DE LA IDENTIDAD DEL PARTIDO

Sección I.1) Denominación, Constitución, Tendencias y Propósitos

Artículo 1. La institución política cuya organización se rige por el presente estatuto se denomina **Partido Dominicanos por el Cambio** y sus siglas son **DXC**.

Artículo 2. El Partido Dominicanos por el Cambio está constituido por todos los dominicanos y dominicanas habilitados, según la ley para el ejercicio del sufragio, que acepten su declaración de principios, y cumplan las normas emanadas de su estatuto, organismos y órganos directivos competentes

Artículo 3. El Partido es uno esencialmente humanista, de profunda convicción patriótica y democrática e inspirado en los ideales de los Patricios y Restauradores de la República. Aspira a transformar el orden social, económico, político y cultural del país mediante una acción efectiva y un compromiso ético y renovador. Nuestro partido reafirma vehementemente el principio de que la soberanía reside en la voluntad de los ciudadanos dominicanos.

Artículo 4. El Partido Dominicanos por el Cambio, procura el gobierno de la República Dominicana y la representación de su ciudadanía a nivel presidencial, congresual y municipal, únicamente mediante la participación en elecciones democráticas en pleno cumplimiento de lo que a tales fines se encuentra establecido en la Constitución de la República y la legislación electoral vigente.

Sección I.2) Colores, Emblema, Lema, Bandera y Domicilio del partido

Artículo 5. El color oficial del partido es el azul celeste, símbolo de la paz y de la libertad, el cual será de uso obligatorio en todas las banderas y afiches del partido.

Artículo 6. El emblema del Partido Dominicanos por el Cambio es un sol intenso de color amarillo, en cuyo centro se proyectan las siglas “DxC” en colores rojo, azul y blanco. El emblema del partido debe aparecer en todas las comunicaciones, reglamentos, textos y documentos oficiales del mismo.

Artículo 7. El lema del Partido Dominicanos por el Cambio es “Nace la esperanza, acción por la República”. Define una gestión de trabajo enfocada en el nacimiento de una fuerza político social de carácter humanista, apoyada en la acción de trabajo para la construcción de una República fundamentada en la Libertad, igualdad y fraternidad.

Artículo 8. La bandera del Partido Dominicanos por el Cambio, es un lienzo rectangular de color azul celeste en cuyo centro está ubicado el emblema descrito en el artículo seis.

Artículo 9. El Partido Dominicanos por el Cambio tiene su domicilio principal, llamado Casa Nacional, en la capital de la República. Contará asimismo con locales dentro del territorio nacional, en pleno cumplimiento de la legislación electoral vigente, así como con filiales en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

Sección II. 1) De los miembros

Artículo 10. Para ser miembro del Partido se requiere:

- a. Ser dominicano (a) de nacimiento, origen o naturalización.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- d. Ser admitido por el Partido a través de los Consejos de Base.
- e. No estar inscrito en ningún otro partido y si lo está, renunciar formalmente a dicha organización antes de solicitar su ingreso.

Artículo 11. Podrán también adquirir la categoría de miembros, por decisión del Consejo Político Nacional (sin cumplir el literal d del Artículo 10), las personas que hayan realizado o estén realizando trabajos extraordinarios a favor del Partido, que acepten y defiendan su teoría, sus objetivos estratégicos y sus tácticas.

Párrafo: El Consejo Político Nacional podrá declarar como adscritas o asociadas al Partido las personas jurídicas que hayan o estén realizando trabajos a favor del Partido, su Declaración de Principios y su visión de Nación.

Sección II.2) De los deberes

Artículo 12. Son deberes de los miembros del Partido:

- a. Aceptar, defender y sostener el sistema de gobierno esencialmente civil, republicano, democrático y representativo, proclamado por la Constitución de la República y las leyes.
- b. Reverenciar el Himno, Escudo y Bandera Nacionales, así como los Fundadores y Restauradores de la República.
- c. Estudiar, defender y propagar la Declaración de Principios que sustentan al Partido.
- d. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, código de ética, acuerdos y resoluciones del Partido, así como sus métodos de trabajo y de dirección.
- e. Asistir con puntualidad a las reuniones.
- f. Respetar, proteger y defender los bienes materiales y los fondos del Partido y del Estado.
- g. Vivir una vida acorde con las normas de honestidad pública y moralidad privada.
- h. La legítima defensa de los más débiles y marginados por el analfabetismo y la pobreza.
- i. Contribuir económicamente con el partido según sus posibilidades y lo acordado por el Consejo Político Nacional.
- j. Mantener al día al Partido en todo lo concerniente a sus datos personales;
- k. Todos los demás deberes que accesoriamente establezca el Consejo Ejecutivo Nacional.

Sección II. 3) De los Derechos

Artículo 13. Se consideran derechos de todos los miembros del Partido Dominicanos por el Cambio:

- a. La participación en los organismos y órganos a los cuales pertenezcan.

- b. Ser elegibles para las funciones directivas y para las candidaturas electivas del Partido.
- c. Recibir formación política y asistencia técnica para el cabal cumplimiento de sus tareas.
- d. Ser escuchado.
- e. Tener garantizado el derecho de defensa por ante los órganos disciplinarios competentes del Partido cuando fuere sometido a ellos.
- f. Todos los demás derechos que accesoriamente establezca el Consejo Ejecutivo Nacional.
- g. Todos los demás derechos que las Leyes de la República dispongan en provecho de los militantes de partidos políticos.

Artículo 14. Los derechos de los miembros del partido se pierden:

- a. Por la renuncia expresa del miembro.
- b. Por la expulsión debidamente dispuesta por el tribunal disciplinario correspondiente o suspensión temporal del miembro por el organismo competente.
- c. Por apoyar candidatos de otro partido.
- d. Por aceptar cargos públicos en instituciones del Estado dirigidas por otro partido sin consentimiento del Consejo Político Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DELIBERATIVOS Y DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 15. Los organismos deliberativos del partido son los siguientes:

- a. Asamblea de Distrito Municipal
- b. Asamblea de Intermedio
- c. Asamblea de Circunscripción Electoral
- d. Asamblea Municipal
- e. Asamblea de Filial en el Exterior.
- f. Asambleas Provincial y del Distrito Nacional.
- g. Asamblea Nacional Ordinaria.
- h. Asamblea Nacional Extraordinaria

Sección III. 1) De la Asamblea Nacional Ordinaria

Artículo 16. La asamblea nacional es el máximo organismo deliberativo del Partido Dominicanos por el Cambio y es el mecanismo para la elección de los titulares de los cargos directivos nacionales del partido.

Artículo 17. La Asamblea Nacional está compuesta por:

- α) Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.
- β) Los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios Generales y Secretarios de Organización y Electoral de los Consejos provinciales, del Distrito Nacional, de Filiales, de Circunscripción y Municipales.
- γ) Los Presidentes y Secretarios Generales de los Consejos de Distritos Municipales y los Consejos Intermedios.
- δ) Los ex – presidentes del Partido.
- ε) Los miembros (as) del tribunal disciplinario nacional, los presidentes (as) de los tribunales disciplinarios provinciales, del Distrito Nacional y federales de filiales.
- φ) Todos los miembros del partido electos a cargos de elección popular.

Artículo 18. La Asamblea Nacional Ordinaria y las Asambleas de Distritos Municipales, de Intermedios, de Circunscripciones Electorales, Municipales, Provinciales, del Distrito Nacional y de Filiales, se llevarán a cabo cada dos (2) años en el segundo semestre del año que corresponda, pudiendo dicha convocatoria prorrogarse por tres (3) meses o más.

Párrafo Transitorio: La próxima Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Dominicanos por el Cambio (DxC) será celebrada en el segundo semestre del año dos mil quince (2015).

Artículo 19. La Asamblea Nacional deberá ser convocada de manera ordinaria cada dos (2) años por el presidente del Partido o por el treinta y cinco por cientos (35%) de los miembros de la asamblea nacional, mediante una publicación oficial realizada con por lo menos con cinco (5) días de anticipación, mediante aviso en un periódico de circulación nacional. El lugar, fecha, hora y objeto de la asamblea deben ser definidos en la convocatoria, realizada por el organismo correspondiente del partido.

Artículo 20. Las decisiones de la Asamblea Nacional se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 21. El quórum de la asamblea nacional es las dos terceras (2/3) partes de su matrícula.

Párrafo: Si al momento de pasar la lista de asistencia de la Asamblea Nacional no se logra el quórum anteriormente indicado, se hará una segunda convocatoria dentro de la media hora siguiente, el quórum será con la mitad más uno de la matrícula total de los delegados oficiales.

Artículo 22. Las asambleas ordinarias que por circunstancias debidamente justificadas no puedan celebrarse dentro de los períodos o fechas señalados estatutariamente, deben realizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días con posterioridad a las fechas preestablecidas.

Artículo 23. El Consejo Ejecutivo Nacional, en coordinación con la Secretaria General, la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales y Jurídicos y la Secretaría de Organización, tienen a su cargo todo lo relativo a la organización y realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias, la secretaria general será la coordinadora general de la comisión encargada de realizar las asambleas.

Artículo 24. La Asamblea Nacional Ordinaria escogerá el Presidente, Primer Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Organización y el ochenta por ciento (80%) de un total máximo de ciento veinticinco (125) miembros para integrar el Consejo Ejecutivo Nacional. De éstos, un máximo doce (12) integrantes corresponderán a las filiales en el exterior.

Párrafo I: El veinte por ciento (20%) restante de la matrícula del Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) será designado por éste, de las recomendaciones presentadas por el Consejo Político Nacional; en interés de garantizar la presencia de técnicos, especialistas y personalidades dentro del CEN.

Párrafo II: Las autoridades elegidas en la Asamblea Nacional Ordinaria y la Asambleas de Distritos Municipales, de Intermedios, de Circunscripciones Electorales, Municipales, Provinciales, del Distrito Nacional y de Filiales, permanecerán ejerciendo sus cargos y funciones hasta tanto sean designadas las autoridades que le sustituyan.

Párrafo III: El Presidente Nacional, Primer Vicepresidente Nacional, Secretario General Nacional y Secretario de Organización Nacional, podrán ser elegidos y ejercer por dos (2) períodos consecutivos la misma posición, no pudiendo aspirar para un tercer (3er) período consecutivo a la misma posición de carácter nacional.

Sección III.2) De la Asamblea Nacional Extraordinaria

Artículo 25. En la asamblea nacional extraordinaria legalmente constituida, se eligen los candidatos a cargos de elección popular, sujeto a las cuotas establecidas por las leyes vigentes.

Artículo 26. La asamblea nacional extraordinaria conoce todos los asuntos que no sean de la competencia de la asamblea nacional ordinaria. La asamblea nacional extraordinaria se convoca por decisión del presidente del Partido o por el treinta y cinco por cientos (35%) de los miembros de la asamblea nacional.

Artículo 27. Todas las decisiones de la Asamblea Nacional Extraordinaria se adoptarán por la votación afirmativa de la mitad más uno de sus miembros (as) presentes, salvo en lo referente a fusiones con otras organizaciones políticas y a la extinción del partido, en cuyos casos se necesitará la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros presentes.

Párrafo: Si al momento de pasar la lista de asistencia de la Asamblea Nacional no se logra el quórum anteriormente indicado, se hará una segunda convocatoria dentro de la media hora siguiente, el quórum será con la mitad más uno de la matrícula total de los delegados oficiales.

Artículo 28. La Asamblea Nacional Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar o modificar el estatuto, la declaración de principios, himno y plataforma doctrinal.
- b. Concertar fusiones con otros partidos, organizaciones o movimientos políticos de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral, así como sobre otros asuntos que no fueren de la competencia del presidente o de otros organismos y órganos del Partido.
- c. Escoger el candidato a la Presidencia de la República por el Partido de una terna presentada por el Consejo Político Nacional.

Párrafo: En caso de renuncia del candidato presidencial, o sí por cualquier motivo se encontrare inhabilitado para ser inscrito ante la Junta Central Electoral, se convocará a una nueva asamblea nacional extraordinaria para tomar la decisión que corresponde de conformidad con los plazos de que se disponen en la ley y los reglamentos.

Artículo 29. En el año que anteceda a las elecciones para la presidencia de la República, o como lo establezcan las leyes vigentes, se realizará una asamblea nacional extraordinaria para la escogencia del candidato (a) presidencial, del máximo de cinco (5) candidaturas presentadas y aprobadas por el Consejo Político Nacional.

Sección III.3 De las Asambleas Provinciales, del Distrito Nacional Municipales, de Circunscripción, de Distritos Municipales

Artículo 30. Las Asambleas Ordinarias Provinciales, Municipales, de Distritos Municipales, de Intermedios, de Circunscripción Electoral, del Distrito Nacional y de las Filiales, constituyen el mecanismo de elección de las autoridades del partido en cada una de esas demarcaciones territoriales.

Artículo 31. Las asambleas extraordinarias provinciales, municipales, de circunscripción y de distritos municipales y del Distrito Nacional, son los máximos organismos locales con carácter deliberativo en asuntos exclusivos para las elecciones congresuales, municipales y de distritos municipales.

Párrafo: La asamblea del Distrito Nacional tiene además de la prerrogativa antes indicada, la facultad deliberativa en lo que respecta a las elecciones municipales.

Artículo 32: En caso de impedimento, renuncia o invalidación de algún candidato congresual, municipal y de distrito municipal, el Consejo Ejecutivo Nacional nombrará a su sustituto.

Artículo 33. Las Asambleas Provinciales y del Distrito Nacional están integradas por:

- α) Los miembros de cada Consejo Provincial, Municipal, de circunscripción, de Distritos Municipales y de Intermedios.
- β) Los Presidentes de los Consejos de Base.
- χ) Los miembros del partido electos a cargos de elección popular pertenecientes a la provincia y sus subdivisiones.

Artículo 34. Las Asambleas Municipales están integradas por:

- a) Los miembros del Consejo Municipal, Consejo de Circunscripción, Consejo de Distrito Municipal y Consejos Intermedios.
- b) Los Presidentes de los Consejos de Base
- c) Los miembros del partido electos a cargos de elección popular pertenecientes al municipio, circunscripción electoral o distrito municipal.

Párrafo: Las Asambleas de Distritos Municipales están integradas por:

- α) Los miembros del Consejo del Distrito Municipal y Consejos Intermedios.
- β) Los Presidentes de los Consejos de Base
- χ) Los miembros del partido electos a cargos de elección popular pertenecientes al distrito municipal.

Artículo 35. Las asambleas provinciales, del distrito nacional, municipales, de circunscripción, de filiales en el exterior, de distritos municipales y de Intermedios son convocadas ordinaria y extraordinariamente por el Consejo Político Nacional o por el presidente del partido.

Artículo 36. Es prerrogativa de las asambleas provinciales, del Distrito Nacional, municipales, de filiales en el exterior, de circunscripción, de distritos municipales y de intermedios, elegir los cuatro (4) primeros cargos de sus respectivos Consejos de Dirección (presidente, vicepresidente, secretario general y secretario de organización).

Párrafo: Los demás cargos para los Consejos anteriormente indicados serán designados por el Consejo Ejecutivo Nacional y en caso de no haberse celebrado la asamblea para la designación de los primeros cuatro (4) cargos, estos también serán designados por el Consejo Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 37. Los órganos de dirección del Partido son los siguientes:

- a) Núcleo Familiar
- b) Consejo de Base.
- c) Consejo Intermedios.
- d) Consejo de Circunscripción y de Distrito Municipal.
- e) Consejo de Filial en el Exterior.
- f) Consejo Municipal.
- g) Consejo Provincial.
- h) Consejo del Distrito Nacional.
- i) Consejo Ejecutivo Nacional.
- j) Consejo Político Nacional.**

Artículo 38. Los órganos encargados del régimen disciplinario del partido son los siguientes:

- a. Tribunal disciplinario de filiales y provincias.
- b. Tribunal disciplinario del distrito nacional.
- c. Tribunal disciplinario nacional.

Párrafo: Los tribunales disciplinarios serán escogidos por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Sección IV. 1) Disposiciones Comunes de los Consejos

Artículo 39. Todos los Consejos dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, tienen además de cualesquiera otras señaladas por el presente estatuto, las siguientes funciones:

- a. Cumplir las disposiciones emanadas de los órganos superiores.
- b. Adoptar las medidas que se juzguen convenientes para la buena marcha del Partido y para la concreción de los ideales y propósitos del mismo.
- c. Nombrar las comisiones que se consideren necesarias.
- d. Conocer las renunciaciones presentadas por sus miembros (as) y cubrir las vacantes que surjan.
- e. Delegar determinadas funciones suyas en uno o varios de sus miembros (as) para la solución de problemas concretos.
- f. Cumplir las disposiciones que se le señalan en el presente estatuto, los reglamentos y las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 40. Los Consejos provinciales, del Distrito Nacional, municipales, de filiales en el exterior, de circunscripción, de distritos municipales y de intermedios celebrarán reuniones ordinarias una vez por

mes y extraordinarias cuantas veces el Consejo Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional o sus miembros titulares lo estimen necesario.

Artículo 41. Los Consejos pueden reunirse válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros (as) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las convocatorias serán hechas por el (la) presidente (a) o quien haga sus veces.

Artículo 42. Las reuniones de los Consejos podrán ser de manera pública o privada, y serán celebradas en sus respectivos locales o en otros lugares que se consideren apropiados, después de convocar formalmente a todos (as) sus miembros (as).

Artículo 43. Los dirigentes de los Consejos permanecerán en sus funciones hasta que sean sustituidos por las respectivas asambleas ordinarias, salvo las excepciones establecidas en el presente estatuto.

Sección IV. 2) Del Núcleo Familiar

Artículo 44. El Núcleo Familiar es el instrumento de organización y crecimiento partidario primario, presidido por un jefe de familia o un integrante de la misma, hombre o mujer, cuya función es integrar a sus familiares inmediatos, amigos y vecinos, en edad de votar, a las actividades de DxC. Su juramentación le otorga la condición de DIRIGENTE Y DELEGADO del Partido en su mesa de votación. El Núcleo Familiar Constituido por cinco (5) ó más miembros de una misma familia, amigos, vecinos o allegados.

Sección IV. 3) Del Consejo de Base

Artículo 45. El Consejo de Base es el órgano de dirección de base del Partido organizados, bien sea alrededor de los recintos o colegios electorales establecidos por la Junta Central Electoral bajo la dirección de un miembro del Partido.

Artículo 46. El Consejo de Base constará entre nueve (9) y quince (15) miembros titulares quienes servirán al partido y al país por medio de los siguientes cargos:

- a) Presidente (a).
- b) Vicepresidente (a).
- c) Secretario (a) General.
- d) Secretario (a) de Organización y Electoral.
- e) Secretario (a) de Finanzas.
- f) Secretario (a) de comunicación.
- g) Secretaría de la Mujer.
- h) Secretaría de la juventud y estudiantil.
- i) Secretaría de Asuntos Comunitarios.

Párrafo: Los demás miembros del Consejo de Base ejercerán las funciones que el mismo les asigne.

Artículo 47. El Consejo de Base será convocado ordinaria y extraordinariamente por su presidente. También puede ser convocado de manera extraordinaria por el Presidente del Partido, por el Consejo Político Nacional y por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Párrafo I: Son atribuciones del Consejo de Base:

1. Elegir sus propios directivos.
2. Estar representados por sus presidentes en las Asambleas Municipales y Provinciales.
3. Llevar a cabo las decisiones emanadas del consejo municipal, de circunscripción y superiores del Partido.

Párrafo II: Cada miembro directivo de los diferentes órganos, secretarías y comisiones del Partido, se compromete a formar un Consejo de Base; además procurará recibir capacitación en la Escuela de Formación Política y Electoral del Partido.

Sección IV. 4) Del Consejo Intermedio

Artículo 48. El Consejo Intermedio, como su nombre lo indica, es un órgano de dirección media del Partido en las demarcaciones, municipios o circunscripciones de mayor concentración poblacional, que agrupa sectores, recintos o centros de votación. Sobre este órgano descansa la obligación de supervisar y dirigir los trabajos de los distintos recintos de votación bajo su responsabilidad.

Artículo 49. El Consejo Intermedio será dirigido por un equipo coordinador de hasta diez (10) miembros, preferiblemente de la demarcación indicada, integrado por:

1. Un (a) presidente (a),
2. Un (a) vicepresidenta (a),
3. Un (a) secretario (a) general,
4. Un (a) Secretario (a) de organización y
5. Un (a) secretario (a) de asuntos electorales.

Párrafo: Los demás miembros integrantes tendrán las funciones que le asigne el propio Consejo Intermedio.

Sección IV. 5) De los Consejos Municipales, de Distritos Municipales, de Circunscripciones, Provinciales y de Filiales en el Exterior

Artículo 50. Los Consejos Municipales, de Distritos Municipales, de Circunscripciones y Provinciales son órganos de dirección del partido, establecidos en el ámbito de tales demarcaciones.

Artículo 51. Los consejos de filiales en el exterior son órganos de dirección del Partido, y funcionarán en aquellos lugares donde la Junta Central Electoral haya habilitado oficinas para el voto de los (as) dominicanos (as) o en países donde la población dominicana amerite dicha creación.

Artículo 52. Los consejos provinciales, municipales, de circunscripciones, de distritos municipales y de filiales estará compuesto por diez (10) miembros y tendrá los siguientes cargos:

- a. Presidente (a).

- b. Vicepresidente (a).
- c. Secretario (a) General.
- d. Secretario (a) de Organización y Electoral.
- e. Secretario (a) de Finanzas.
- f. Secretario (a) de Actas y Correspondencia
- g. Secretario (a) de Comunicación.
- h. Secretaría de la Mujer.
- i. Secretaría de la Juventud y Estudiantil.
- j. Secretaría de Asuntos Comunitarios

Sección IV.6) Del Consejo Ejecutivo Nacional

Artículo 53. El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá una matrícula de hasta ciento veinte y cinco (125) miembros (as), los (las) cuales serán escogidos (as) por la asamblea nacional ordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del presente estatuto.

Artículo 54. El Consejo Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario.

Artículo 55. El Consejo Ejecutivo Nacional se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros(as), para el quórum de las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional, los miembros de las filiales del exterior no serán contabilizados, en razón de las funciones que estos desempeñan en el exterior. Las decisiones de las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional, se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 56. El Consejo Ejecutivo Nacional se reúne por convocatoria del presidente, o quien haga sus veces. Asimismo, podrá reunirse a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros (as) o por solicitud expresa en tal sentido, de la mayoría de los (las) miembros (as) del Consejo Político Nacional.

Artículo 57. El Consejo Ejecutivo Nacional tiene las siguientes funciones:

- a. Adoptar las medidas necesarias e impartir las instrucciones que se juzguen convenientes para la buena marcha y desenvolvimiento del partido, así como para la realización de los ideales y propósitos del mismo.
- b. Velar por la adecuada administración de los fondos, examinar los estados de cuentas que cada tres meses presentará el (la) Secretario(a) de Finanzas; aprobar, enmendar o rechazar los proyectos de presupuesto sometidos a su consideración.
- c. Conocer las renunciaciones presentadas por sus miembros(as) y cubrir las vacantes que se produzcan en ella.
- d. Escoger los miembros del Consejo Político Nacional entre la matrícula de sus miembros(as).
- e. Delegar determinadas facultades en uno o varios de sus miembros(as), para la solución de problemas concretos.
- f. Designar los(as) miembros(as) y suplentes de los Tribunales Disciplinarios de las ternas que someta la Consejo Político Nacional, así como cubrir las vacantes de los mismos.
- g. Apoderar al Tribunal Disciplinario Nacional, al Tribunal Disciplinario Provincial, al Tribunal Disciplinario del Distrito Nacional y a los Tribunales Disciplinarios de las filiales en los casos de violaciones a las disposiciones estatutarias;
- h. Delegar en el (la) secretario(a) de disciplina o su sustituto la representación de los intereses del partido como fiscal en las causas seguidas por ante el tribunal disciplinario correspondiente.
- i. Presentar un informe anual a la Asamblea Nacional sobre las actividades realizadas.

- j. Invitar a las reuniones en calidad de observadores a quienes considere pertinente;
- k. Hacer cumplir, conjuntamente con el Consejo Político Nacional, las decisiones de los Tribunales disciplinarios.
- l. Crear todas las secretarías adicionales y comisiones que considere pertinentes;
- m. Designar los Tres Vicepresidentes (as), Secretarios (as), subsecretarios (as) y demás miembros de las distintas secretarías del Partido.
- n. Designar los cargos restantes de los Consejos Provinciales, Municipales, de Circunscripción y de Distritos Municipales según lo establecido en el artículo 36 del presente estatuto.
- o. Designar el diez por ciento (10%) de la matrícula total del Consejo Ejecutivo Nacional de un listado recomendado por el Consejo Político Nacional.

Artículo 58. El Consejo Ejecutivo Nacional dispondrá todo lo referente a la conformación de las precandidaturas y candidaturas en aquellas demarcaciones donde no se satisfagan los requisitos exigidos por la ley electoral, o cuando se presenten vacantes.

Artículo 59. En el Consejo Ejecutivo Nacional se establecerán los siguientes cargos:

- a) Un (a) presidente (a).
- b) Un (a) Primer Vicepresidente(a).
- c) Tres (3) Vicepresidentes (as).
- d) Un (a) Secretario (a) General.
- e) Un (a) Secretario (a) de Organización.
- f) Un (a) secretario (a) Nacional de Asuntos Electorales.
- g) Un (a) Secretario (a) Nacional de Finanzas.
- h) Un (a) Secretario (a) Nacional de Comunicaciones.
- i) Una Secretaria Nacional de la Mujer.
- j) Un (a) Secretario (a) Nacional de la Juventud y Estudiantil.
- k) Un (a) secretario (a) Nacional de Informática.
- l) Un (a) secretario (a) Nacional de Disciplina.
- m) Un (a) Secretario (a) Nacional de Asuntos Comunitarios.
- n) Un (a) Secretario (a) Nacional de Asuntos Jurídicos
- o) Un (a) Secretario (a) Nacional de Relaciones con la Sociedad Civil.
- p) Un (a) Secretario (a) Nacional de Medio Ambiente.
- q) Un (a) Secretario (a) Nacional de Asuntos Municipales.
- r) Un (a) Secretario (a) Nacional de Deportes.
- s) Un (a) Secretario (a) de Energía y Minas

Párrafo: Cada secretaría constará, además, con un subsecretario y los miembros que estime necesarios el Consejo Ejecutivo Nacional, los cuales serán designados por éste.

Artículo 60. Cada secretaría, a más tardar sesenta (60) días de su designación debe someter al Consejo Ejecutivo Nacional, sus respectivos planes de trabajo, además de los reglamentos de funcionamiento interno si no cuentan con uno al momento de su designación.

Artículo 61. La preparación político-electoral de los miembros del Partido Dominicanos por el Cambio, podrá ser realizada por los estamentos del partido o por una institución diferente al mismo con la cual se realice un acuerdo a dichos fines. La aprobación de dicho convenio será validado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Párrafo: El Partido le destinará a la Escuela de Formación Política y Electoral un presupuesto nunca menor al mínimo exigido por las Leyes de la República.

Artículo 62. Los (as) miembros (as) del Consejo Ejecutivo Nacional y de los demás órganos del partido que, estando debidamente convocados acumulen cuatro (4) inasistencias sucesivas a sus reuniones sin justificación válida, cesarán automáticamente como miembros (as) del órgano al que pertenecen. Las vacantes serán llenadas por el órgano correspondiente en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Sección IV.7- Del Consejo Político Nacional

Artículo 63. El Consejo Político Nacional, está compuesto por hasta treinta y cinco (35) miembros (as) y es el órgano responsable de la dirección política del partido. Está integrado por:

- a) El (la) Presidente (a) del Partido, el (la) Primer (a) Vicepresidente (a) Nacional, el Secretario (a) General y el (la) Secretario (a) de Organización.
- b) Los demás miembros serán escogido por el Consejo Ejecutivo Nacional, en su primera reunión éste escogerá hasta completar el 80% de su matrícula. Dos (2) miembros de este organismo deben pertenecer a la comunidad dominicana en el exterior. Estos últimos no cuentan para el quorum de las reuniones de este Consejo.

Artículo 64. El Consejo Político Nacional se reunirá ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, previa solicitud del presidente del Partido o de no menos del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de este organismo.

Artículo 65. El Consejo Político Nacional se reúne válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros (as) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 66. El Consejo Político Nacional tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir este estatuto, las resoluciones, acuerdos y cualesquiera otras disposiciones emanadas de los organismos y órganos del Partido.
- b. Planificar y dirigir las actividades del partido de acuerdo con lo dispuesto en su estatuto.
- c. Fijar la posición del partido frente a cualquier acontecimiento de carácter local, nacional e internacional, de conformidad con la línea política del Partido.
- d. Proponer al Consejo Ejecutivo Nacional los programas, planes y proyectos que se consideren convenientes para el partido.
- e. Concertar acuerdos y alianzas electorales con otros partidos y movimientos políticos de acuerdo a las disposiciones de la ley electoral.

- f. Rendir cuentas, mediante la presentación de informes cuatrimestrales por escrito, al Consejo Ejecutivo Nacional.
- g. Coordinar, junto al (la) presidente (a) del partido, el accionar de los legisladores del Partido Dominicanos por el Cambio en el Congreso Nacional, así como el de los (as) síndicos (as), vice síndicos (as), y regidores (as) en los ayuntamientos municipales y en los ayuntamientos de distritos municipales.
- h. Trazar la línea política de las comunicaciones del partido, así como designar los voceros oficiales para el tratamiento de cada tema, en coordinación con la presidencia del partido.
- i. Hacer cumplir, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo Nacional, las decisiones de los tribunales disciplinarios.
- j. Delegar determinadas funciones suyas en uno o varios de sus miembros (as) para la solución de problemas concretos.
- k. Invitar a las reuniones, en calidad de observadores, a quienes considere necesario.
- l. Conocer y decidir las propuestas de la presidencia del partido sobre las invitaciones que se le formulen para participar en cursos, seminarios, y eventos nacionales e internacionales.
- m. Escoger ternas de titulares y suplentes para integrar el tribunal disciplinario nacional y los tribunales disciplinarios provinciales, a los fines de someterlas al Consejo Ejecutivo Nacional.
- n. Escoger los representantes o candidatos para participar o representar al partido por ante los eventos y organismos partidarios internacionales en los que participe o sea miembro el partido.
- o. Recomendar los (as) miembros (as) del Consejo Ejecutivo Nacional que representen la reserva del veinte por ciento (20%) a favor de este órgano, los cuales deben ser personalidades de sólida reputación y prestigio profesional, capaces de poder servir de consultores en los diversos temas de la vida nacional.
- p. Designar los miembros de la comisión de recaudación.
- q. Llenar sus vacantes cuando se produzcan.
- r. Suspender provisionalmente cualquier miembro del Partido que cometa alguna falta que lo amerite, hasta tanto sea conocido su caso ante el Tribunal Disciplinario correspondiente.
- s. Proponer a la Asamblea Nacional Extraordinaria la terna para la escogencia del candidato a la presidencia de la República.

CAPÍTULO V DE LOS FUNCIONARIOS DEL PARTIDO Y LAS SECRETARÍAS

Sección V.1) Del (de la) Presidente (a) del Partido

Artículo 67. La presidencia del Partido Dominicanos por el Cambio es la posición de mayor responsabilidad y servicio a la causa de la institución. El presidente del Partido es escogido por voto de todos los miembros de la asamblea nacional ordinaria, para períodos de hasta dos (2) años, mediante el método de votación que se adopte para tales fines según lo establecido en el Artículo 101.

Artículo 68. Son atribuciones del (la) Presidente (a) del Partido:

- a. Representar al Partido y sus miembros ante las autoridades civiles, los tribunales y los medios de comunicación local e internacional.
- b. Convocar y presidir la asamblea nacional siempre que se estime conveniente o necesario.
- c. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la asamblea nacional, del Consejo Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional.
- d. Aprobar y firmar cualquier documento o comunicación de carácter institucional conforme a lo establecido en este estatuto y los reglamentos del Partido.
- e. Suscribir las actas de las sesiones o reuniones con el (la) secretario (a) general.
- f. Aprobar y firmar, junto con el (la) secretario(a) general, los nombramientos otorgados por el Consejo Político Nacional y por el Consejo Ejecutivo Nacional.
- g. Supervisar el desempeño de las vicepresidencias y del secretariado general en el cumplimiento de los objetivos fijados por la asamblea nacional.
- h. Decidir y concretar cualesquiera negociaciones o pactos con otras fuerzas políticas a nombre de la organización, de acuerdo a las políticas trazadas por los organismos de la institución.
- i. Dirigir, orientar y encaminar la política general del partido, conforme a las normas trazadas por los organismos y órganos competentes;
- j. Velar por el mantenimiento de la disciplina interna del Partido;
- k. Informar por escrito su ausencia temporal o definitiva.
- l. Hacer uso del voto decisorio en caso de empate en las votaciones de las sesiones o reuniones de los organismos y órganos que preside.
- m. Cumplir los demás deberes y ejercer cualesquiera otras funciones que le correspondan de acuerdo a las leyes y en virtud del cargo que ostenta;
- n. Autorizar, junto con el (la) secretario(a) general y/o secretario(a) de finanzas las órdenes de compra, contratos, pagos y demás erogaciones del partido, siempre dentro del marco del presupuesto anual de ingresos y egresos; función ésta que podrá delegar en alguno de los vicepresidentes del Partido.
- o. Liderar la definición de los planes estratégicos e iniciativas de acción de parte del partido.
- p. Designar los miembros de la comisión consultiva.
- q. Nombrar los diferentes delegados políticos y técnicos ante la Junta Central Electoral (JCE), Juntas Municipales Electorales y Representaciones de la JCE en el exterior,

Artículo 69. La Presidencia debe rendir cuentas anualmente ante el Consejo Ejecutivo Nacional sobre el desempeño de sus funciones mediante la exposición oral y la entrega por escrito de un informe.

Sección V. 2- De las vicepresidencias

Artículo 70. La estructura organizacional del partido Dominicanos por el Cambio contempla la existencia de cuatro (4) Vicepresidencias; una denominada “primera vicepresidencia nacional”, elegida por la asamblea general ordinaria para períodos de dos (2) años, cuya función es la de sustituir al presidente en caso de ausencia definitiva o temporal y tres (3) vicepresidencias nacionales adicionales, las que el Consejo Ejecutivo Nacional designará y les asignará funciones y responsabilidades.

Sección V. 3- Del Secretario General

Artículo 71. El secretario general del partido está a cargo de la coordinación general de sus respectivos organismos y comisiones de trabajo. Será electo por la asamblea general ordinaria, para períodos de dos (2) años.

Artículo 72. Son atribuciones del Secretario General:

- a. Coordinar y fiscalizar los trabajos de las diferentes secretarías.
- b. Rendir cuentas al presidente de los asuntos concernientes a la Secretaría General.
- c. Cooperar con la disciplina interna del Partido.
- d. Coordinar la organización de las asambleas nacionales de común acuerdo con el presidente, con el Secretario de Organización y con el Secretario de Asuntos Jurídicos y Electorales.
- e. Poner en conocimiento a todos los militantes del partido en todo el territorio nacional de las decisiones tomadas por los órganos competentes.
- f. Dirigir las labores administrativas y el buen funcionamiento de las oficinas y locales del Partido a nivel nacional.
- g. Recibir, distribuir y disponer del despacho de la correspondencia externa e interna institucional y firmarla junto con el presidente.
- h. Tramitar los expedientes que deban ser sometidos al tribunal disciplinario nacional.
- i. Supervisar los archivos y mantener bajo su guarda los sellos y timbrados del Partido.
- j. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- k. Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Partido y velar por su conservación y buen uso.
- l. Supervisar y cuidar del buen uso de los símbolos e himnos del Partido.
- m.** Ejercer las funciones de secretario de actas en las asambleas y sesiones de los organismos deliberativos del Partido.

Párrafo: El secretario general debe rendir cuentas anualmente ante la asamblea nacional sobre el desempeño de todas las secretarías bajo su supervisión mediante la exposición oral y la entrega por escrito de un informe.

Artículo 73. En caso de ausencia, muerte o expulsión definitiva del secretario general, asume plenitud de funciones el sub secretario quien, por lo general, deberá contribuir y cooperar con el secretario en el cumplimiento de sus funciones.

Sección V. 4- Del Secretario de Organización

Artículo 74. El secretario de organización será electo por la asamblea general ordinaria, para períodos de dos (2) años. Le corresponden las funciones siguientes:

- a. Mantener al día el archivo y registro de inscripciones, debiendo informar al presidente y el secretario general del partido.

- b. Mantener un registro de los funcionarios del Partido y cuidar que los nombramientos se efectúen de acuerdo con este estatuto, reglamentos y leyes de la República.
- c. Impulsar la creación de las estructuras internas del Partido a nivel nacional, así como su organización y buen funcionamiento, incluyendo las filiales en el exterior.
- d. Propiciar la integración y buen funcionamiento de organizaciones que patrocine el partido.
- e. Las demás funciones que le asignen el presente estatuto y los órganos correspondientes del partido.

Sección V. 5- De la secretaría de Asuntos Electorales.

Artículo 75. Corresponde a la Secretaría de asuntos Electorales las funciones siguientes:

- a. Representar y asistir al presidente del Partido y al Partido en las tareas que se le asignen.
- b. Fomentar el estudio y la investigación electoral a los fines de procurar la calidad y la coherencia de las propuestas y posiciones del Partido en dicho ámbito.
- c. Dirigir y manejar todo lo concerniente a los asuntos de carácter electoral.
- d. Las demás funciones que le asignen el estatuto y los órganos correspondientes del Partido.

Sección V. 6- De la secretaría de finanzas

Artículo 76. Corresponde a la secretaría de finanzas las funciones siguientes:

- a. Administrar y supervisar todo lo relativo a la elaboración y ejecución de los presupuestos y la buena administración de los fondos a lo interno del Partido en todo el territorio nacional.
- b. Mantener actualizados los registros contables y estados financieros a partir de los cuales presentará un informe mensual al Consejo Político Nacional, bimensual al Consejo Ejecutivo Nacional y cada año a la asamblea nacional.
- c. Administrar las cuentas bancarias bajo la responsabilidad y firmas conjuntas del secretario de finanzas y el presidente.
- d. Fomentar el estudio y la investigación en materia económica a los fines de procurar la calidad y coherencia de las posiciones y propuestas del Partido en el ámbito del debate económico y financiero nacional.
- e. Las demás funciones que le asignen los órganos correspondientes.

Párrafo: Las demás Secretarías enunciadas en el presente estatuto se regirán por lo dispuesto en el artículo 59 .

Sección V. 7- De las Comisiones

Artículo 77. En la estructura organizativa del Partido Dominicanos por el Cambio, funcionarán las siguientes comisiones:

- a. Comisión de Recaudación
- b. Comisión Consultiva

Párrafo I: El presidente del Partido designara la comisión de recaudación, compuesta por hasta nueve (9) miembros, la cual trabajará en coordinación con éste y la secretaria de finanzas del Partido y tendrá a su cargo desarrollar acciones y actividades de recaudación de fondos a favor del Partido; llevar un registro de contribuyentes del Partido; y demás funciones que le asignen los órganos correspondientes del Partido.

Párrafo II. El presidente del Partido tendrá la facultad de designar a los miembros de la comisión consultiva, compuesta por hasta diez (10) miembros, quienes serán personalidades que por su experiencia y conocimientos puedan asesorar a este en los temas de interés nacional.

CAPÍTULO VI DE LA DISCIPLINA INTERNA DEL PARTIDO

Sección VI.1- Generalidades

Artículo 78. En interés de mantener la disciplina, el cumplimiento de los deberes, las atribuciones de los miembros y funcionarios del Partido; se conformarán los tribunales disciplinarios de filiales, los tribunales disciplinarios provinciales, el tribunal disciplinario del Distrito Nacional y el tribunal disciplinario nacional, cuyas funciones serán las de conocer y substanciar las acusaciones o faltas disciplinarias que sean imputadas por los miembros del partido y juzgarlas cuando se le sometan regularmente.

Párrafo I: Para ser miembro del tribunal disciplinario nacional o presidente de cualquiera de los demás tribunales disciplinarios se requiere ser abogado.

Párrafo II: Los miembros del tribunal disciplinario nacional no podrán formar parte del Consejo Político Nacional.

Artículo 79. El funcionamiento de los tribunales disciplinarios y la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, se regirán por el presente estatuto y los reglamentos del Partido, cuya aplicación se tendrá siempre en cuenta el respeto al derecho de defensa de los que sean sometidos a juicio disciplinario, los cuales deben ser regularmente citados a juicio público, oral y contradictorio.

Artículo 80. El Consejo Ejecutivo Nacional y/o el Consejo Político Nacional así como los demás consejos a nivel nacional instrumentarán los expedientes relativos a las acusaciones que se hagan contra miembros del partido para someterlos al tribunal disciplinario correspondiente, en un plazo no mayor de diez días a partir de la recepción de la acusación.

Párrafo: El Consejo Ejecutivo Nacional aprobará el reglamento relativo al funcionamiento de los tribunales disciplinarios, el cual será elaborado por el tribunal disciplinario nacional y sometido a este organismo en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Sección VI.2- Del tribunal disciplinario nacional

Artículo 81. El tribunal disciplinario nacional tendrá su asiento en la capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 82. El Tribunal Disciplinario Nacional estará compuesto por un (a) juez(a) presidente (a) y dos jueces y sus respectivos suplentes, asistidos por un (a) secretario (a). El juez presidente designará un (a) secretario (a) ad hoc que realice las funciones requeridas.

Párrafo: El Secretario de Disciplina del Consejo Ejecutivo Nacional actuará como fiscal ante dicho tribunal y representará los intereses del Partido. En caso de ausencia temporal o definitiva o ante la imposibilidad o impedimento de éste, el Consejo Político Nacional designará un sustituto.

Artículo 83. El tribunal disciplinario nacional, en instancia única conocerá, de las infracciones y las faltas imputadas a los miembros de ese mismo tribunal, del secretario nacional de disciplina, de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de jurisdicción nacional.

Párrafo: Dicho tribunal conocerá, además, en grado de apelación, de los recursos que se interpongan en contra de las decisiones de los tribunales disciplinarios provinciales, del distrito nacional y de filiales.

Sección VI.3- De los tribunales disciplinarios provinciales, de filiales y del Distrito Nacional

Artículo 84. En cada cabecera de provincia, en el Distrito Nacional y en las filiales habrá un tribunal disciplinario que conocerá, en primera instancia, de los casos correspondientes a su jurisdicción, que les sean sometidos.

Párrafo I: Las decisiones de estos tribunales, podrán ser apeladas ante el tribunal disciplinario nacional.

Artículo 85. Los tribunales disciplinarios provinciales y del Distrito Nacional, estarán integrados por un (a) juez (a) presidente (a), dos jueces y sus suplentes, asistidos por un (a) secretario (a). El (la) juez (a) presidente (a) podrá designar un (a) secretario (a) ad hoc que realice las funciones requeridas.

Sección VI.4- De las faltas

Artículo 86. Constituyen faltas o infracciones que comprometen la responsabilidad de los miembros del Partido:

- a. No asistir regularmente a los actos y las sesiones o reuniones del Partido a que sean debidamente convocados o invitados, salvo causa de fuerza mayor formalmente comprobada que lo justifique;
- b. Perturbar el orden o el desenvolvimiento de las reuniones o sesiones de los órganos del Partido o de los actos que celebre el mismo;
- c. La negligencia o descuido en el ejercicio de sus funciones o en la ejecución de los trabajos o comisiones que se les haya confiado;
- d. Denunciar falsamente a otro miembro del Partido;
- e. Abandonar o negarse a desempeñar, sin causa justificada, los trabajos y comisiones que les correspondan o que les hayan sido encomendados conforme a sus funciones, así como desconocer las disposiciones de los órganos del Partido, dictadas con arreglo Estatutario;
- f. Obstaculizar las funciones de los otros miembros o excederse en el ejercicio de sus atribuciones o deberes;
- g. Realizar labor divisionista dentro del Partido;
- h. Cometer hechos en su vida pública o privada que afecten la moral del partido;
- i. Utilizar o prevalerse de su posición dentro del Partido para fines de lucro, privilegios o provecho personal, de sus familiares, amigos o relacionados;
- j. Disponer de los fondos y bienes del Partido o hacer uso indebido de ellos;
- k. Actuar en contra de los intereses políticos del Partido y de sus candidaturas;
- l. Afiliarse a otro Partido sin previa renuncia aceptada;
- m. Suministrar informaciones, confidencias o secretos del Partido a los adversarios políticos del mismo;
- n. Cometer cualquier otra violación del estatuto, los reglamentos y demás disposiciones de los órganos y organismos competentes del Partido;
- o. Sostener y propagar principios contrarios al Partido, o actuar, o pronunciarse, públicamente en contra de los lineamientos políticos dictados por los órganos y organismos competentes.
- p. Por aceptar cargos públicos en instituciones del Estado dirigidas por otro partido sin consentimiento del Consejo Político Nacional.

Sección VI.5- De las sanciones

Artículo 87. Las violaciones al presente estatuto, a los reglamentos y a cualesquiera otras disposiciones del Partido, cometidas por sus miembros, serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta con las

siguientes penas: a) amonestación; b) suspensión o inhabilitación hasta por cuatro (4) años, para ejercer cargos directivos y de elección popular; c) destitución de cargos directivos; d) suspensión temporal del Partido, hasta por un año; e) expulsión; f) expulsión con declaratoria de traición al Partido.

Párrafo: En todos los casos, los tribunales disciplinarios celebrarán audiencia pública, oral y contradictoria, garantizarán a plenitud el derecho de defensa de los imputados y no podrán juzgarlos sin ser oídos y haberlos citados regularmente, mediante notificación por acto de alguacil.

Artículo 88. El tribunal disciplinario correspondiente podrá disponer, si lo considera pertinente, hasta que éste emita su fallo, la suspensión temporal como miembro o funcionario del Partido, de aquellas personas cuya conducta lo merezcan, debiendo conocer el caso dentro de los diez (10) días subsiguientes. En caso de que el tribunal disciplinario no cumpliera con el debido proceso, el querellante podrá apoderar el órgano inmediatamente superior a los mismos fines.

Sección VI.6- Disposiciones comunes a todos los tribunales disciplinarios

Artículo 89. El (la) juez (a) presidente (a) y los demás jueces de los tribunales disciplinarios tendrán sus respectivos suplentes, los cuales, al igual que los titulares, serán elegidos por dos (2) años de conformidad con las disposiciones del presente estatuto, teniendo como condición esencial, el ser miembro del Partido y no haber sido sancionado por ningún órgano disciplinario del mismo, o condenado a penas aflictivas e infamantes por los tribunales ordinarios.

Artículo 90. Las vistas o audiencias de los tribunales disciplinarios serán públicas y sus deliberaciones podrán ser secretas.

Artículo 91. Los Tribunales Disciplinarios se instalarán, deliberarán válidamente, con la presencia de la mitad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Párrafo: En caso de empate, el voto del presidente será decisorio.

CAPÍTULO VII DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 92. Los miembros del Partido que aspiren a cargos de elección popular, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano dominicano en pleno disfrute de sus derechos cívicos y políticos.
- b) Reunir los requisitos exigidos por la Constitución y las Leyes aplicables a las elecciones de que se trate;
- c) Ser de comprobada convicción, expresada a través de la observancia estricta del presente Estatuto, los reglamentos y la Declaración de Principios;
- d) Estar libre de condena de un tribunal disciplinario del Partido;
- e) No figurar como imputado en ningún proceso penal en los tribunales de la República;

Párrafo I: Quedan exceptuados del requisito señalado en el literal C del presente artículo, los miembros de otros Partidos, con los cuales se haya concertado acuerdos o alianzas.

Párrafo II: El reglamento electoral que regirá los procesos de definición de precandidaturas o candidaturas deberá ser presentado por la Secretaría de Asuntos Electorales y aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 93. Los funcionarios electos en elecciones presidenciales, congresuales o municipales del partido, presentarán cada año las memorias de su gestión, con carácter obligatorio, por ante el Consejo Ejecutivo Nacional.

Párrafo I: El Partido Dominicanos por el Cambio establecerá un código de ética, aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional, de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y dirigentes del Partido, miembros del Partido electos en elecciones presidenciales, congresuales o municipales, y para todos aquellos miembros del Partido que ocupen funciones públicas. Será responsabilidad del Secretario Nacional de Disciplina el velar por el cumplimiento del mismo.

Párrafo II El candidato a la Presidencia de la Republica tiene la facultad y escogerá su candidato a la Vicepresidencia de la Republica.

Artículo 94. Todo (a) candidato (a) o autoridad del Partido deberá prestar ante el organismo correspondiente, una vez escogido, el juramento que se indica a continuación:

“JURO POR DIOS, POR LA PATRIA Y POR MI HONOR, CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, EL ESTATUTO, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL CODIGO ETICA DEL PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO. ME COMPROMETO TAMBIÉN, A DESEMPEÑAR CON PATRIOTISMO, LEALTAD, HONRADEZ Y EFICACIA ESTE CARGO, SIN OTRO LÍMITE QUE EL DE MI CAPACIDAD Y CON ALTO SENTIDO DE DEDICACIÓN AL SERVICIO DE LOS INTERESES DE LA REPÚBLICA.”

Párrafo: El juramento le será tomado al candidato por el presidente de la asamblea en la que fue electo o por la persona que sea designada a dichos fines por la asamblea o el Consejo Político Nacional, Además de prestar dicho juramento, el candidato debe firmar el correspondiente documento que lo contenga.

CAPÍTULO VIII DE LOS BIENES DEL PARTIDO

Artículo 95. Los fondos y bienes del Partido están compuestos por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuyo monto será fijado por el Consejo Ejecutivo Nacional, de acuerdo al nivel jerárquico de los dirigentes y militantes.
- b. Las contribuciones voluntarias de sus miembros, amigos y simpatizantes.
- c. Los fondos públicos otorgados de acuerdo a las leyes de la República. y
- d. Los demás bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera.

Artículo 96. Las regulaciones patrimoniales, presupuestarias y financieras, así como la contabilidad de los ingresos y egresos, bienes, derechos y obligaciones de carácter monetario del Partido, se regirán conforme a lo dispuesto a este estatuto y reglamentos correspondientes que apruebe el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 97. Los bienes inmuebles del partido solamente pueden ser enajenados o hipotecados única y exclusivamente mediante la aprobación del asamblea nacional.

Artículo 98. Los bienes muebles del Partido pueden ser enajenados u otorgados en prenda o garantía mediante la aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 99. Ninguna instancia del Partido o miembro podrá recibir fondos o donaciones cuyo origen no pueda demostrarse.

Artículo 100. Se establece como norma la TRANSPARENCIA e INFORMACION en el manejo de fondos y recursos económicos del Partido y por consecuencia se crea el registro público de los fondos del partido.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101. Se establecen tres (3) formas de votación para las reuniones ordinarias y extraordinarias en las asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias de todos los órganos del Partido: la ordinaria, la nominal y la secreta.

Párrafo I: La votación ordinaria se efectuará extendiendo o levantando la mano en señal de aprobación.

Párrafo II: La votación nominal se hará llamando por su nombre a cada uno de los miembros (as) presentes, quienes, al ser mencionados, votarán verbal con las palabras “SÍ” o “NO”, o mencionando los nombres de los candidatos (as) de su preferencia.

Párrafo III: La votación secreta se hará mediante la distribución de boletas en blanco, contraseñadas convenientemente, en las cuales los miembros (as) presentes consignarán sus votos con las palabras “SÍ” o “NO”, o marcando los nombres o fotos de los candidatos (as) de su preferencia.

Artículo 102. En caso de producirse un empate en cualquiera de los órganos del Partido, el voto del presidente decidirá.

Modificados y aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día dos (2) del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014) en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana.